



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información
RESERVADA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330026824003357

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026824003357

Con fecha 24 de septiembre de 2024, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

“Se solicita conocer cuántos Agentes de la Agencia de los Estados Unidos de América, conocida como Drug Enforcement Administration, por sus siglas DEA, se encuentran autorizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores para realizar actividades en la República Mexicana. Se solicita conocer si los Agentes de la Agencia de los Estados Unidos de América, conocida como Drug Enforcement Administration, por sus siglas DEA, pueden actuar en todo el territorio de la República Mexicana. Se solicita conocer cuáles son las facultades de los Agentes de la Agencia de los Estados Unidos de América, conocida como Drug Enforcement Administration, por sus siglas DEA, que pueden realizar en el territorio de la República Mexicana. Se solicita conocer cuáles son las actividades prohibidas que tienen los Agentes de la Agencia de los Estados Unidos de América, conocida como Drug Enforcement Administration, por sus siglas DEA, en territorio mexicano. Se solicita conocer si los Agentes de la Agencia de los Estados Unidos de América, conocida como Drug Enforcement Administration, por sus siglas DEA, pueden realizar investigaciones en México.”
[Sic]

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Protocolo [DGPRO] y a la Dirección General de Asuntos Especiales [DGAE], para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 07 de octubre de 2024, a través de correo electrónico No. DAE-02559/2024, la DGAE manifestó lo siguiente:

A
✓
✓





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información
RESERVADA

"Al respecto, esta Dirección General hace de su conocimiento que la información sobre el número de agentes de la Administración para el Control de Drogas (DEA) acreditados en México desde el año 2000 hasta el 18 de abril de 2023 ya está clasificada como reservada por un período de cinco años, a través de las resoluciones CTA-051/2020 [12/03/2020], CTA-281/2020 [13/11/2020], CTA-309/2020 [11/12/2020], CTA-248/2021 [26/08/2021], CTA-125-2022 [03/08/2022], CTA-156/2022 [14/09/2022], CTA-194/2022 [25/10/2022], CTA-197/2022 [28/10/2022] y CTA-138/2023 [18/5/2023] del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Consecuentemente, esta Dirección General notifica que la información relacionada con el número de agentes de la Administración para el Control de Drogas (DEA) acreditados en México del 19 de abril de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud es de carácter reservada, con fundamento en la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que podría menoscabar las relaciones internacionales con Estados Unidos, aún más cuando la información es proporcionada con el carácter de confidencial para proteger al personal designado.

Es importante señalar, como hecho notorio, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de los recursos de revisión RRA 15561/19, RRA 13306/20 y RRA 10940/21, ha confirmado la reserva respecto al número de agentes de las agencias de seguridad y procuración de justicia acreditados ante el Gobierno de México, toda vez que podría menoscabar las relaciones internacionales con Estados Unidos y otros países, aún más cuando la información es proporcionada al Gobierno mexicano con carácter de confidencial para proteger al personal designado, y que la información de interés del peticionario está inmersa en la reserva confirmada por el INAI y tiene el mismo carácter de confidencial.

En este sentido y de conformidad con la fracción II del artículo 110 y el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta la siguiente prueba de daño:

I. La entrega de lo requerido implicaría ventilar información sensible relacionada con los documentos en los que se indican los recursos humanos y datos respecto a su estancia e interacción en México, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.

Hacer pública la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, para la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad. En caso de que se divulgará información del número, ubicación, instituciones, forma y medios de colaboración, se



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

perjudicaría la ejecución de programas específicos de cooperación y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.

Se destaca que cualquier dato sobre el número de funcionarios de agencias de seguridad y procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en territorio nacional no constituye simple información estadística, ya que se puede realizar análisis de las fluctuaciones anuales de estos datos, lo que refleja el estado y variaciones de la colaboración en materia de seguridad entre ambos países, y da un indicio del énfasis que se pone a ciertos esquemas de colaboración en materia de seguridad.

Además, la divulgación de la información solicitada iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que Estados Unidos otorga a la información que poseen del Estado mexicano. En el caso de Estados Unidos queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un Gobierno extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas. Es así que divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales con Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.

Asimismo, se considera que la divulgación de la información solicitada podría menoscabar las relaciones de cooperación en seguridad de México y futuros entendimientos, convenios y programas de cooperación bilateral relevantes para México en dicha materia.

Se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar el buen momento y la nueva etapa de las relaciones de cooperación en seguridad de México con Estados Unidos y futuros entendimientos relevantes para México en materia de cooperación en seguridad con dicha nación, dados los altos niveles de acuerdo, interlocución y colaboración institucional alcanzados recientemente y las perspectivas de fortalecer los vínculos de cooperación en seguridad en beneficio de ambos países en los próximos meses y años, como lo muestran los siguientes eventos bilaterales:

1) Los cuatro encuentros presenciales entre los presidentes Andrés Manuel López Obrador y Joseph Biden de México y Estados Unidos, respectivamente, el 18 de noviembre de 2021, el 12 de julio de 2022, el 9 de enero de 2023 y el 17 de noviembre de 2023, en las que se han abordado temas de cooperación en seguridad entre ambos países en el marco del Entendimiento Bicentenario, los principales retos de seguridad que afectan a ambas naciones, incluidos los desafíos del suministro de precursores químicos ilícitos utilizados para fabricar fentanilo, el contrabando de armas, el tráfico



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

de personas y los niveles de adicción y abuso de drogas [<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/dialogo-entre-los-presidentes-lopez-obrador-y-joseph-biden-en-la-casa-blanca?idiom=es>, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/comunicado-conjunto-entre-el-presidente-lopez-obrador-y-el-presidente-biden>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/01/09/readout-of-president-joe-bidens-meeting-with-president-lopez-obrador-of-mexico/>, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico-plantea-a-estados-unidos-iniciar-nueva-politica-de-integracion-economica-y-social-en-el-continente?idiom=es>, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/apec-presidentes-de-mexico-y-estados-unidos-estrechan-lazos-de-cooperacion-y-colaboracion>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/11/17/readout-of-president-joe-bidens-meeting-with-president-andres-manuel-lopez-obrador-of-mexico/>].

2) El primer Diálogo de Alto Nivel de Seguridad entre México y Estados Unidos y el lanzamiento del Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos el 8 de octubre de 2021, junto con los compromisos binacionales de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad como parte de este nuevo esquema [<https://www.gob.mx/sre/prensa/declaracion-conjunta-para-el-dialogo-de-alto-nivel-de-seguridad-entre-mexico-y-estados-unidos?idiom=es>].

3) La continuidad del Entendimiento Bicentenario, cuyo inicio oficial fue anunciado el 14 de diciembre de 2021, su Plan de Acción 2022-2024 fue presentado el 31 de enero de 2022, y los avances de los primeros meses fueron notificados el 27 de abril de 2022 [<https://www.gob.mx/sre/prensa/entendimiento-bicentenario>, <https://www.gob.mx/sre/prensa/plan-de-accion-2022-2024-del-entendimiento-bicentenario-mexico-y-estados-unidos-enfrentan-organizaciones-criminales-de-manera-conjunta>, <https://www.gob.mx/sre/es/articulos/mexico-y-estados-unidos-presentan-principales-logros-obtenidos-en-el-marco-del-entendimiento-bicentenario-300392>].

4) El segundo Diálogo de Alto Nivel sobre Seguridad México-Estados Unidos, efectuado el 13 de octubre de 2022, en el que se manifestó el compromiso para tomar acciones concretas en ambos lados de la frontera para atender los retos compartidos en materia de seguridad que afectan a ambas nuestras comunidades, y se presentaron los principales resultados del primer año de implementación del Entendimiento Bicentenario [<https://www.gob.mx/sre/prensa/dialogo-de-alto-nivel-sobre-seguridad-mexico-estados-unidos-2022-317073>, <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-y-estados-unidos-tienen-la-relacion-mas-fuerte-hoy-en-materia-de-seguridad-entre-dos-paises-en-el-mundo-ebrrard>].



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

5) El anuncio del inicio de la segunda fase del Entendimiento Bicentenario el 10 de marzo de 2023, para aumentar aún más la cooperación para combatir al crimen organizado transnacional, la producción ilícita de fentanilo y el tráfico de armas y municiones de alto calibre hacia México [<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mexico-y-estados-unidos-lanzan-fase-ii-del-entendimiento-bicentenario-sobre-seguridad?state=published&s=03>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/03/10/joint-statement-from-mexico-and-the-united-states-on-the-launch-of-phase-ii-of-the-bicentennial-framework-for-security/?s=03>].

6) Declaración Conjunta de México y los Estados Unidos sobre la Implementación del Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos del 13 de abril de 2023 [<https://www.gob.mx/sre/prensa/declaracion-conjunta-de-mexico-y-los-estados-unidos?idiom=es>, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2023/04/13/joint-statement-from-mexico-and-the-united-states-on-the-implementation-of-the-u-s-mexico-bicentennial-framework-for-security-public-health-and-safe-communities/>].

7) El tercer Diálogo de Alto Nivel sobre Seguridad, efectuado el 13 de octubre de 2023, en el que altos funcionarios de México y Estados Unidos revisaron el progreso logrado a través del Entendimiento Bicentenario y dialogaron sobre nuevos planes, programas y acciones para proteger a la gente, prevenir el crimen transfronterizo y perseguir las redes criminales [<https://www.gob.mx/sre/prensa/dialogo-de-alto-nivel-sobre-seguridad-entre-mexico-y-estados-unidos-2023>].

Por lo anterior, se considera que la divulgación de la información que se reserva podría menoscabar futuros entendimientos relevantes para México y, de manera particular, en el contexto actual de la segunda fase del Entendimiento Bicentenario.

Continuando en este sentido, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89, fracción X de la Constitución en favor del Presidente de la República se vería dañado y limitado, con motivo de la afectación causada en la conducción de las relaciones internacionales con Estados Unidos, ya que existiría una limitación y interrupción en el diálogo diplomático entre agentes encargados de la implementación, conducción y ejecución de proyectos de colaboración en materia de seguridad.

Por último, en 1992 entró en vigor el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia y se emitieron las normas de operación que regulan la estancia de agentes extranjeros en México. Esto obliga a no actuar de forma unilateral dando información relacionada con la cooperación internacional en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes, tal y como lo indica el siguiente artículo:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

“ARTICULO IV (Medidas Unilaterales) – Dentro del espíritu de buena vecindad y cooperación que rige las relaciones entre las Partes, ambas acuerdan consultarse previamente en la Comisión, sobre acciones que una de las Partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra Parte de manera inconsistente con el objeto y propósito de este Acuerdo”.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas actuales de cooperación en materia de seguridad entre México y Estados Unidos, así como en el desarrollo del Entendimiento Bicentenario, que marcó el inicio de una nueva etapa en la relación bilateral entre México y Estados Unidos desde el 8 de octubre de 2021, y el cumplimiento de los compromisos binacionales que derivan de este instrumento de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad en los próximos meses y años, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración que requiere el Entendimiento Bicentenario para su implementación.

De esta manera, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda la información reservada. El menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rige la relación con Estados Unidos se vería afectado, lo que perjudicaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de las sociedades de México y Estados Unidos. Así, la divulgación de la información solicitada podría dañar la imagen y confianza de México ante el resto del mundo, y consecuentemente afectar la cooperación en materia de seguridad con otros países, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración en las relaciones internacionales.

La eventual difusión de la información solicitada podría afectar los avances en las acciones de política exterior de México, pues se podría interpretar como una señal de que el Gobierno de México no respeta lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no reconocer la supremacía de un tratado internacional como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que en su Artículo 24 se refiere a la inviolabilidad de los archivos y documentos de una misión acreditada en México, sobre una Ley federal como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Hacer pública la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable, que comprometería la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad con Estados Unidos, pues se estarían divulgando información sobre la forma y medios de colaboración en seguridad con esa nación.

A
B
✓



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

También afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con Estados Unidos y el resto de los países; al divulgar información confidencial, se pondría en peligro a las representaciones diplomáticas y a su personal diplomático acreditado en México, ya que la información respecto las agencias de seguridad y procuración de justicia o algún registro podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada, mismos que tratarían de contrarrestar las acciones del Gobierno de México en estos temas.

III. La limitación del derecho del solicitante de la información a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: a) el fin sea constitucionalmente válido [fin legítimo]; b) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; c) no exista un medio menos lesivo; y d) la limitación sea proporcional en sentido estricto.

a) Fin legítimo.- La divulgación afectaría el grado de confianza, buena fe y calidad de la relación diplomática con Estados Unidos, así como la imagen internacional de México en el mundo.

También podría menoscabar la conducción de la relación bilateral con Estados Unidos, en tanto que se podrían ver afectados los puntos de acuerdo a los que se han llegado o podrían llegar ambas naciones como parte del Entendimiento Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública, y Comunidades Seguras entre México y los Estados Unidos, así como en el marco del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, que no excluye la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en tanto que sigue vigente.

b) Idoneidad de la medida.- La medida tomada consiste en la reserva de información. En el presente caso y por las razones antes señaladas, dicha medida resulta idónea para evitar un perjuicio al fin constitucionalmente válido que persigue el Gobierno de México, como lo es no comprometer el desarrollo de las relaciones internacionales de México con Estados Unidos, además de no afectar la imagen de México en el plano internacional.

Del mismo modo, dar a conocer la información solicitada implicaría una vulneración al orden público internacional por parte del Estado mexicano, pues contravendría los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de sus procedimientos, y significaría rebasar los límites de la actuación de los sujetos de derecho internacional.

c) Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en la ley que la reserva de la información, debido a que la entrega de la información solicitada puede comprometer la relación diplomática de México con Estados Unidos. También se afectaría el interés general de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

preservar las relaciones diplomáticas de México, al igual que la imagen y confianza de México ante otras naciones.

Proporcionar la información solicitada generaría una pérdida de confianza que previsiblemente puede afectar las relaciones bilaterales y multilaterales, incluyendo las negociaciones presentes y futuras que el Gobierno de México mantiene sobre instrumentos jurídicos, proyectos conjuntos dentro y fuera de organismos internacionales, candidaturas en organizaciones internacionales, así como consideraciones relativas a comercio e inversión.

d) La limitación es proporcional en sentido estricto.- La reserva constituye el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación, considerando que la difusión pública de la información supone un riesgo a la relación permanente que lleva el país con Estados Unidos, que son de las más importantes para México, debido a la vecindad y cercanía geográficas, la magnitud y dinamismo de los intercambios comerciales, las comunidades mexicanas que radican en esa nación, los intensos flujos de turistas y los vínculos de cooperación existentes en temas económicos, fronterizos, seguridad, migración, crecimiento y desarrollo social sustentable, medio ambiente, etc. Así, el riesgo de perjuicio para el Gobierno de México resulta muy elevado y justifica, en el contexto apuntado, la reserva de la información del Gobierno de México.

Finalmente, divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales con Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común.

Por lo expresado anteriormente, esta Dirección General somete a la consideración del Comité de Transparencia la clasificación como reservada por un periodo de cinco la información relacionada con el número de agentes de la Administración para el Control de Drogas [DEA] acreditados en México del 19 de abril de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud, con fundamento en la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, respecto al resto de las solicitudes concernientes a los agentes de la Administración para el Control de Drogas [DEA] acreditados en México, específicamente conocer si pueden actuar en todo el territorio de la República Mexicana, sus facultades, las actividades que tienen prohibidas y si pueden realizar investigaciones en México, se hace de su conocimiento que la información está disponible en los artículos 69 y 71 de la Ley de Seguridad Nacional, mismos que se transcriben a continuación para pronta referencia:

Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información
RESERVADA

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;

II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;

III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;

IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;

V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberán incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos;

VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;

VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

✓

✓

✓



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información
RESERVADA

VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional." [Sic]

Con fecha 10 de octubre de 2024, a través de correo electrónico No. PRO-13491, la DGPRO manifestó lo siguiente:

"Al respecto y de conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Protocolo establecidas en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigentes, se informa que esta Unidad Administrativa no tiene facultades para dar respuesta al presente requerimiento, por lo que se sugiere canalizar dicho cuestionamiento a la Dirección General de Asuntos Especiales, área que posiblemente pudiese contar con lo requerido." [Sic]

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 110 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Segundo.- Que DGAE clasificó como reservada la información, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: El número de agentes de la Administración para el Control de Drogas (DEA) autorizados en México del 19 de abril de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud.

Clasificación de la información: RESERVADA.

Período de la reserva: 05 años, a partir de la emisión de la presente resolución.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción II de la LFTAIP, así como 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Motivación de la Clasificación de la información como reservada: Toda vez que:

- La información remitida referente al número de agentes acreditados ante el gobierno de México es entregada con carácter confidencial, se encuentra contenida en los expedientes existentes en la DGAE sobre los agentes de la DEA acreditados en México.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

- Cualquier dato sobre el número de funcionarios de agencias de seguridad y procuración de justicia de Estados Unidos que se encuentran en territorio nacional no constituye simple información estadística, ya que se puede realizar análisis de las fluctuaciones anuales de estos datos, lo que refleja el estado y variaciones de la colaboración en materia de seguridad entre ambos países, y da un indicio del énfasis que se pone a ciertos esquemas de colaboración en materia de seguridad.

PRUEBA DE DAÑO:

- La eventual difusión de la información solicitada podría afectar los avances en las acciones de política exterior de México, pues se podría interpretar como una señal de que el Gobierno de México no respeta lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no reconocer la supremacía de un tratado internacional como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que en su Artículo 24 se refiere a la inviolabilidad de los archivos y documentos de una misión acreditada en México, sobre una Ley federal como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con Estados Unidos y el resto de los países; al divulgar información confidencial, se pondría en peligro a las representaciones diplomáticas y a su personal diplomático acreditado en México, ya que la información respecto las agencias de seguridad y procuración de justicia o algún registro podría llegar a ser del conocimiento de grupos de la delincuencia organizada, mismos que tratarían de contrarrestar las acciones del Gobierno de México en estos temas.
- La entrega de lo requerido implicaría ventilar información sensible relacionada con los documentos en los que se indican los recursos humanos y datos respecto a su estancia e interacción en México, mermando la convivencia armónica entre los sujetos internacionales, menoscabando la eficacia de los instrumentos jurídicos suscritos dirigidos a solucionar diversos problemas relacionados con temas de seguridad e inteligencia en la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico.
- Hacer pública la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, para la implementación de programas de cooperación en materia de seguridad. En caso de que se divulgará información del número, ubicación, instituciones, forma y medios de colaboración, se perjudicaría la ejecución de programas específicos de cooperación y combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico dentro y fuera de México.
- La divulgación de la información solicitada iría en contra de la reciprocidad internacional, toda vez que México se encuentra obligado a otorgar el mismo trato que Estados Unidos otorga a la información que poseen del Estado mexicano. En el caso de Estados Unidos queda asentado en la Executive Order 13526-Classified National Security Information, donde considera a la información de otros países como clasificada, bajo la excepción de seguridad nacional, ya que es información relacionada a un Gobierno



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información
RESERVADA

extranjero; y por otro, existe la obligación de no proporcionar información que ponga en riesgo a los agentes extranjeros que sirven como fuente de información de las autoridades mexicanas.

- Divulgar la información solicitada dañaría la conducción de los asuntos internacionales con Estados Unidos, y afectaría el funcionamiento adecuado del andamiaje institucional construido para la atención de preocupaciones de interés común, más allá de los temas de seguridad.
- La divulgación de la información solicitada podría menoscabar las relaciones de cooperación en seguridad de México y futuros entendimientos, convenios y programas de cooperación bilateral relevantes para México en dicha materia.
- La divulgación de la información podría menoscabar el buen momento y la nueva etapa de las relaciones de cooperación en seguridad de México con Estados Unidos y futuros entendimientos relevantes para México en materia de cooperación en seguridad con dicha nación, dados los altos niveles de acuerdo, interlocución y colaboración institucional alcanzados recientemente y las perspectivas de fortalecer los vínculos de cooperación en seguridad en beneficio de ambos países en los próximos meses y años.
- La divulgación de la información referida podría tener una afectación directa en la operación de los programas actuales de cooperación en materia de seguridad entre México y Estados Unidos, así como en el desarrollo del Entendimiento Bicentenario, que marcó el inicio de una nueva etapa en la relación bilateral entre México y Estados Unidos desde el 8 de octubre de 2021, y el cumplimiento de los compromisos binacionales que derivan de este instrumento de tomar acciones concretas adicionales para fortalecer la cooperación en seguridad en los próximos meses y años, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración que requiere el Entendimiento Bicentenario para su implementación.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada generaría un menoscabo a la confianza, confidencialidad y respeto mutuo sobre el cual se rige la relación con Estados Unidos se vería afectado, lo que perjudicaría el interés general de preservar las relaciones diplomáticas de México y de realizar acciones para la mejorar las condiciones de seguridad de las sociedades de México y Estados Unidos. Así, la divulgación de la información solicitada podría dañar la imagen y confianza de México ante el resto del mundo, y consecuentemente afectar la cooperación en materia de seguridad con otros países, al quebrantar la confianza, disposición, buena fe y espíritu de colaboración en las relaciones internacionales.
- También afectaría el grado de confianza, buena fe y la calidad de la relación diplomática con Estados Unidos y el resto de los países; al divulgar información confidencial, se pondría en peligro a las representaciones diplomáticas y a su personal diplomático acreditado en México, ya que la información respecto las agencias de seguridad y procuración de justicia o algún registro podría llegar a ser del



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información

RESERVADA

conocimiento de grupos de la delincuencia organizada, mismos que tratarían de contrarrestar las acciones del Gobierno de México en estos temas.

- Dar a conocer la información solicitada implicaría una vulneración al orden público internacional por parte del Estado mexicano, pues contravendría los principios de reciprocidad y buena fe en la observancia de sus procedimientos, y significaría rebasar los límites de la actuación de los sujetos de derecho internacional.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 110, fracción II y 140 de la LFTAIP, y en los numerales Octavo y Vigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **reservada**, declarada por la DGAE relativa al número de agentes de la Administración para el Control de Drogas (DEA) autorizados en México del 19 de abril de 2023 a la fecha de presentación de esta solicitud, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Se confirma el periodo de reserva por **05 [cinco] años** de la información antes referida, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública. ✓
- CUARTO.-** NOTIFÍQUESE a la DGAE para que la reserva sea reportada en la actualización semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR). ✓
- QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia. ✓





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CTA-541/2024

Folio: 330026824003357

Asunto: Clasificación de información
RESERVADA

SEXTO.- Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la LFTAIP.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 23 de octubre de 2024.



ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Área en la Unidad de Transparencia



ROBERTO CARLOS LEÓN QUINTERO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Subdirector de Área del Área de Especialidad en Control Interno, en el ramo Relaciones Exteriores



GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Director de Archivos en la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático